

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, enero 12 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 001

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NATHALIE SIGRID LOBON MUÑOZ

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00256-00

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Los correos electrónicos donde el apoderado de la parte actora recibe notificaciones, no corresponden al que aparece en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la entidad demandante a notificar, indicándose la forma

como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, abogado titulado con T.P. No. 36.381 del C. S. J., como endosatario en procuración de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe1ad40a58ac17fd3f86379e934cd00de50e36551c7460bd0d5256d7dd5a32e

Documento generado en 12/01/2021 09:49:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**